

## ANEXO VIII

## Programa VI.D

APELLIDOS Y NOMBRE	PAÍS DESTINO	DURACIÓN	MENSUALIDAD	MATRÍCULA
FARRE OLALLA, LIDIA .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
LEAL ARCAS, RAFAEL .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
LEDESMA VERA, JOSÉ LUIS .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
MANZANO BAENA, LAURA .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
MARTÍN GARCÍA, TERESA .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
MARTÍNEZ BARAHONA, ELENA .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
NAVAS RUIZ, ANTONIO .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
ROMANOS FRAILE, EDUARDO .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
RUBIO BARCELÓ, EULALIA .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
SALAS ALMELA, LUIS .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO
SOBRINO GUIJARRO, IRENE .....	ITALIA .....	1/1/2004-31/8/2004	1.200	NO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1945

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2865/03-1 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, don Pedro Rivero González, doña Ana Isabel Urruchi Ortiz, doña Patricia Begoña de Benito Cardeñosa, don José Antonio Campo Divi, don Juan Miguel Marchena González, don Ángel Conejero Iglesias, doña Susana Urbano Ispizua, doña María Teresa Martínez de la Fuente, don Máximo Vicario Pereda, doña Cristina de Paz Roldán Moll y doña María Teresa Rodríguez Carballo, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario número 2865/03-1), sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

1946

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, sobre la formalización de la Unidad de Pagos y control para la realización de actuaciones financieras y de control en el ámbito del FEDER y del Fondo de Cohesión.*

Con ocasión de la puesta en marcha y desarrollo de las disposiciones establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 1260/99, general de los Fondos Estructurales, y (CE) n.º 1164/94, del Fondo de Cohesión, los Estados

miembros asumen un conjunto de obligaciones en materia de gestión y control de dichos Fondos respecto de las actuaciones del período 2000-2006.

En lo que concierne a la actividad financiera, el artículo 38 del Reglamento 1260/99 dispone que los Estados miembros deben adoptar determinadas medidas con el fin de garantizar que los Fondos comunitarios se utilicen eficaz y correctamente, con arreglo a una adecuada gestión financiera.

Idéntico enunciado, esta vez referido al Fondo de Cohesión, expresa el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento 1164/94.

En desarrollo de ambas disposiciones, la Comisión ha adoptado los Reglamentos 438/2001, de 2 de marzo de 2001 y 1386/2002, de 29 de junio de 2002 respectivamente, de los que, atendiendo al contenido de la presente resolución, interesa destacar los puntos siguientes que se requieren del Estado miembro:

Asegurar, con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que sea necesario para garantizar una buena gestión, la separación de funciones de gestión y pagos, adoptando las medidas pertinentes e informando de las mismas a la Comisión en un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de los correspondientes Reglamentos.

Constituir los mecanismos de control interno, a nivel de autoridades de gestión, de pagos y órganos intermedios, que permitan garantizar la realidad de las prestaciones, la efectividad de los pagos y el cumplimiento, en todo caso, de la normativa comunitaria.

Comprobación previa por la Autoridad de Pagos del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Reglamentos Comunitarios, respecto de las declaraciones de gasto presentadas a la Comisión.

Organización de auditorías externas por muestreo que abarcarán tanto los sistemas y procedimientos de los órganos gestores como la regularidad de las operaciones, alcanzando un 5% en los Fondos Estructurales y un 15% en el Fondo de Cohesión sobre la cifra de gasto subvencionable realizado.

Los resultados de estos controles servirán como base al órgano independiente designado al efecto para emitir la declaración final, al cierre de las intervenciones, según se prevé en los artículos 38.1.f del Reglamento 1260/1999 y 12.1.f del Reglamento n.º 1164/94.

Para la ejecución de estas disposiciones la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial adoptó en su día las oportunas medidas constituyendo la Unidad de Pagos y Control, de cuya estructura y funcionamiento fue informada la Comisión en fecha 22-10-2001 (FEDER) y 20-01-2003 (Fondo de Cohesión), conforme al artículo 5 de los citados Reglamentos 438/01 y 1386/02.

Esta Unidad tiene como finalidad dar cobertura a las actuaciones anteriormente enumeradas que afectan tanto a los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión, como a los Programas Operativos FEDER de los Marcos de Apoyo Comunitario y DOCUPs así como a todos los Programas de Iniciativa Comunitaria (URBAN, INTERREG, URBACT e INTERACT).

Considerando la plena normalización y aprovechamiento de los Fondos alcanzado en el momento actual del período 2000-2006, se hace necesario continuar las actuaciones orientadas a mejorar la eficacia de la citada

Unidad dando carácter formal a la situación de hecho que venía siendo operativa desde hace dos años y que esta reconocida por la Comisión Europea.

A tal efecto esta Dirección General acuerda los siguientes puntos:

1.º Formalizar la constitución de la Unidad de Pagos y Control dentro de este Centro directivo, que queda estructurada en las áreas de Pagos y Control, con los siguientes cometidos:

Área de Pagos:

Propuesta al Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial de las declaraciones de gastos para su presentación a la Comisión, previo análisis y verificación de las certificaciones presentadas por los órganos ejecutores o beneficiarios finales.

Contabilización de los flujos financieros de los Fondos comunitarios. Propuesta al Director General sobre aplicación de correcciones financieras.

Aplicación del procedimiento de reparto y propuesta al Director General de transferencia a los beneficiarios finales de los fondos recibidos.

Tramitación de reintegros, generaciones de crédito, elaboración de informes financieros y planificación de ingresos.

Elaboración y transmisión a los agentes del sistema de las instrucciones necesarias para la correcta verificación y realización de las certificaciones de gasto.

Área de Control:

Verificación de los sistemas y procedimientos establecidos por las autoridades de gestión, autoridades pagadoras, órganos intermedios y órganos ejecutores del sistema, para garantizar la realidad de los proyectos declarados, la conformidad con las decisiones aprobatorias, la efectividad de los pagos y, en general, la conformidad de las operaciones realizadas con las normativas nacional y comunitaria (Artículo 4 de los Reglamentos 438/01 y 1386/02).

Controles de regularidad de las operaciones en aquellos casos en que las autoridades de gestión o de pago lo soliciten por tratarse de situaciones de riesgo o de colaboración con otros órganos de control.

Controles previos a las certificaciones de gastos en el momento de su tramite por la autoridad pagadora, sobre cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos para la tramitación de las declaraciones (Artículos 9 del Reglamento 438/01 y 8 del Reglamento 1386/02).

Colaboración con otros órganos de control nacionales o comunitarios en tareas de auditoría, cuando así se estime necesario.

Coordinación de actuaciones de control promovidas por las distintas Unidades administradoras de la Dirección General.

Elaboración de los informes de control, y seguimiento de sus resultados.

Tareas de información sobre resultados de control, destinadas a la Comisión Europea (D.G. Regio y OLAF), Tribunal de Cuentas Europeo, e IGAE, según lo previsto en los Reglamentos correspondientes.

2.º El procedimiento relativo a los informes de control emitidos por la Unidad de Pagos y Control se desarrollará de acuerdo con los siguientes puntos:

La Unidad de Pagos y Control informará a la IGAE, a las autoridades de gestión de los Fondos y a los beneficiarios de las ayudas de los resultados de los controles realizados sobre ayudas en las que sean competentes. El informe emitido por estos organismos se incorporará al expediente y, en su caso, dará lugar a una modificación del informe final sobre el control. Los organismos afectados tendrán un plazo de dos meses para la remisión de sus alegaciones, ampliable previa solicitud motivada.

La Unidad de Pagos y Control propondrá al Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial las medidas a adoptar a la luz de los resultados de cada control.

Se crea el Comité de Coordinación y Seguimiento de controles de los Fondos gestionados por la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. El Comité estará presidido por el Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial y estará integrado por un representante de cada unidad administrativa de la Dirección General de Fondos y de la Unidad de Control y Pagos.

3.º Composición de la Unidad:

Al frente de la Unidad de Pagos y Control se designa a un Vocal Asesor, con dependencia directa del Director General, que dispondrá de los medios que se consideren necesarios para llevar a cabo su cometido.

La plantilla de personal que, por este acto, queda adscrita orgánicamente a la mencionada Unidad, se distribuye por áreas y servicios de acuerdo con las necesidades organizativas planteadas. Ello no obsta para que la Unidad pueda servirse de contrataciones de personal o de asistencia

técnica, previa autorización del Director General, cuando las necesidades adicionales del servicio, derivadas del cumplimiento de la normativa comunitaria, así lo justifiquen.

Madrid, 14 de noviembre de 2003.—El Director General, Luis de Fuentes Losada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

1947

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2003, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Centro de Formación Internacional Marítimo para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Familiarización de Buques Tanque, Botes de Rescate Rápidos, Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.*

Efectuada solicitud de homologación por el Centro de Formación Internacional Marítimo, situado en Bilbao, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Botes de Rescate Rápidos, Familiarización en Buques Tanque, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Bilbao, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM, de 4 de septiembre de 2002, (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Centro de Formación Internacional Marítimo, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,  
Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos),  
Botes de Rescate Rápidos,  
Familiarización en Buques Tanque,  
Básico de Buques de Pasaje,  
Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Internacional Marítimo informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del Centro, el Centro de Formación Internacional Marítimo deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará también la información anterior a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el Centro de Formación Internacional Marítimo remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el anexo IV de la Orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el Centro de Formación Internacional